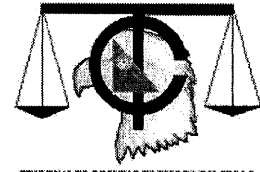
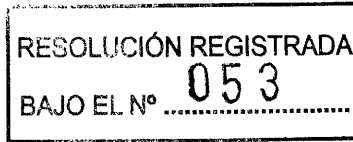




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 04 MAR 2016

VISTO: El Expediente N° 208 Letra: C.R.P.T.F. año: 2014 del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur caratulado: *"S/ CONTRATO EX DIRECTORA DE BENEFICIARIOS DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES POLICIA FEDERAL ARGENTINA Doña Norma MORE"* y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones ingresaron a este Organismo de Contralor en virtud de la Nota N° 780/14 CRJPTDF del 25 de julio de 2014 suscripta por el Comisario Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y tienen por objeto la realización de un Contrato de Locación de Servicios, a prestarse por la señora Norma Del Valle MORE, ex Directora de Beneficiarios de la Caja de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina, en el marco del Plan de Informatización del Organismo, a fin de que *"(...) contribuya con su experiencia en dotar, a la empresa encargada de Informatizar, de los parámetros esenciales que se tienen que tomar en cuenta para un correcto funcionamiento del sistema en el sector"*.

Que la mencionada contratación fue encuadrada *"(...) conforme jurisdiccional de compras y contrataciones vigente para el ejercicio económico financiero del año 2014, como Contratación Directa, artículo 26 inciso 3)*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

apartado n) de la Ley Territorial N° 6, ello por su especificidad” (Dictamen N° 221/2014-G.A.J.C.R.P.T.F.).

Que el primer Contrato de Locación de Servicios fue suscripto el 5 de septiembre de 2014 hasta el 4 de noviembre del mismo año.

Que por Resolución N° 377/2014 G.A.- C.R.P.T.F. se resolvió **“ARTICULO 1°: APROBAR** *el contrato de LOCACION DE SERVICIOS entre el Organismo Previsional y la Sra. NORMA DEL VALLE MORE, DNI N° 13.490.311 desde la fecha de suscripción del contrato, y por el plazo de DOS (2) meses (...)* **ARTICULO N° 2: ABONAR** *la suma total y única de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00) (...)*”.

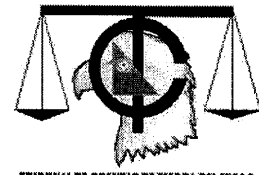
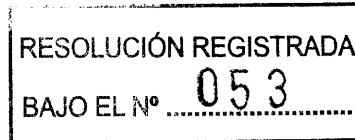
Que la ampliación del Contrato de Locación de Servicios, se autorizó por Resolución N° 613/2014- C.R.P.T.F. del 4 de noviembre de 2014 y se suscribió el 6 de noviembre de 2014 con “(...) *una duración de cuatro (04) meses y a partir del día 06 de Noviembre del corriente año hasta el día 06 de Marzo del año 2015*”, y por “(...) *la suma mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) en concepto de retribución de servicios (...)*”, según surge del contrato adjunto a las actuaciones.

Que la primera intervención de este Tribunal de Cuentas se formalizó a través del Acta de Constatación T.C.P. N° 12/2014- CRPTDF, CONTROL PREVIO del 29 de julio de 2014 suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA, en que se efectuaron ocho (8) observaciones que fueron mantenidas por Informe Contable N° 267/2014, Letra: TCP- Delegación DPP del 8 de agosto de 2014.

Que también se emitieron el Acta de Constatación T.C.P. N° 12/2014- CRPTDF CONTROL PREVIO del 29 de julio de 2014, en que se efectuaron una serie de recomendaciones al Organismo y la Disposición de Secretaría Contable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Nº 34/2014, del 2 de septiembre de 2014, por la que se mantuvieron algunos reparos.

Que en igual sentido fueron suscriptas el Acta de Constatación Nº 1/2015- CRPTDF, CONTROL POSTERIOR del 7 de enero de 2015 y el Acta de Constatación T.C.P. Nº 4/2015- CRPTDF- CONTROL POSTERIOR del 11 de febrero de 2015.

Que finalmente, el 12 de mayo de 2015 se elaboró el Informe Contable Nº 98/15 Letra: TCP- Delegación CPRTDF compartido por su posterior Informe Contable Nº 100/15, Letra: T.C.P.-S.C. del 14 de mayo de 2015 suscripto por el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Informe Legal Nº 234/2015 Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten y forman parte del presente acto administrativo, por lo que procede su aprobación.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la primera intervención de este Organismo de Contralor, es decir el 25 de julio de 2014 -fecha impresa en el reverso de la caratula- se encuentran excedidas las pautas temporales para la aplicación de sanciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50, a la luz del criterio sentado por el Acuerdo Plenario Nº 1744.

Que sin perjuicio de ello, corresponde formular recomendaciones a las autoridades del Organismo Previsional, a fin de que en un futuro no se reiteren dichas irregularidades.

Que por un lado se hace saber que deberá darse cumplimiento a los requerimientos previstos por la Resolución de Contaduría General Nº 12/2013, en relación a los requisitos que debe contener la Nota de Pedido (Apartado 2º "Inicio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del Trámite”), realización de la Imputación Preventiva y/o Reserva del Crédito (Apartado 3º “Autorización”, 2º párrafo) y la presentación y conformación de facturas.

Que asimismo, la contratación deberá adecuarse a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 34/1998 que establece las pautas mínimas y recomendaciones para la contratación de asesoramiento, particularmente en relación a las actuaciones del Visto, en cuanto al objeto de la contratación y presentación de Informes.

Que también en relación al momento en que debe realizarse las Imputaciones Preventiva y Definitiva, deberá actuarse conforme a lo previsto por la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/2002.

Que por otro lado, deberá tenerse presente, que en situaciones en que se haya expedido el Secretario Contable por Disposición Contable, se deberán efectuar los descargos y elevarlos de acuerdo a la vía recursiva establecida en la Resolución Plenaria N° 1/2001.

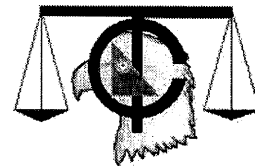
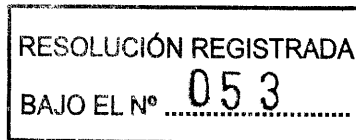
Que finalmente, se pone en conocimiento que la figura del Reconocimiento del Gasto no se encuentra prevista en la normativa vigente, motivo por el que no debe ser utilizada, de conformidad con criterio consolidado de este Tribunal de Cuentas, a través de los Acuerdos Plenarios N° 2354 y N° 2370 entre muchos otros.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 4 inc. g), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 28/2016 Letra: T.C.P.-C.A cuyos términos se hacen propios y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Recomendar a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en futuras contrataciones se dé cumplimiento a los requerimientos previstos por la Resolución de Contaduría General N° 12/2013, en relación a los requisitos que debe contener la Nota de Pedido (Apartado 2º *"Inicio del Trámite"*), realización de la Imputación Preventiva y Reserva del Crédito (Apartado 3º *"Autorización"*, 2º párrafo) y la presentación y conformación de Facturas.

ARTÍCULO 3º: Recomendar a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que al momento de efectuar una contratación se adecue el trámite a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 34/1998 que establece las pautas mínimas y recomendaciones para las contrataciones de asesoramiento, particularmente en cuanto a su objeto y presentación de Informes.

ARTÍCULO 4º: Recomendar a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que al realizar las Imputaciones Preventiva y Definitiva, se actúe conforme a lo previsto por la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/2002.

ARTÍCULO 5º: Recomendar a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en situaciones en que se haya expedido el Secretario Contable por Disposición Contable, los descargos que se estimen pertinentes, se eleven de acuerdo a la vía recursiva establecida en la Resolución Plenaria N° 1/2001.

ARTÍCULO 6º: Recomendar a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que dado que la figura del Reconocimiento del Gasto no posee amparo en la normativa vigente, no sea utilizada, ello de conformidad con el criterio consolidado de este Tribunal de Cuentas a través de los Acuerdos Plenarios N° 2354 y N° 2370 entre muchos otros.

ARTÍCULO 7º: Notificar de la presente a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur con remisión del Expediente N° 208 Letra: C.R.P.T.F. año: 2014 caratulado: *“S/ CONTRATO EX DIRECTORA DE BENEFICIARIOS DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES POLICIA FEDERAL ARGENTINA Doña Norma MORE”*.

ARTÍCULO 8º: Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal, C.P. Vanina María REINA y a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 9º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 053 /2016.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ARCA DO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 28 /2016

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 208 Letra: C.R.P.T.F. Año 2014

Ushuaia, 10 de febrero de 2016

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente *ut supra* citado, caratulado: **"S/ CONTRATO EX DIRECTORA DE BENEFICIARIOS DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES POLICIA FEDERAL ARGENTINA Doña Norma MORE"**, a fin de que se emita dictamen jurídico.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresaron a este Organismo de Contralor en virtud de la Nota N° 780/14 CRJPTDF del 25 de julio de 2014 suscripta por el Comisario Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 28) y tienen por objeto la realización de un Contrato de Locación de Servicios, a prestarse por la señora Norma Del Valle MORE, ex Directora de Beneficiarios de la Caja de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina, en el marco del Plan de Informatización del Organismo, a fin de que *"(...) contribuya con su experiencia en dotar, a la empresa encargada de Informatizar, de los parámetros*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

esenciales que se tienen que tomar en cuenta para un correcto funcionamiento del sistema en el sector” (fs. 1).

La mencionada contratación fue encuadrada “(...) *conforme jurisdiccional de compras y contrataciones vigente para el ejercicio económico financiero del año 2014, como Contratación Directa, artículo 26 inciso 3) apartado n) de la Ley Territorial N° 6, ello por su especificidad”* (Dictamen N° 221/2014-G.A.J.C.R.P.T.F., a fs. 21).

Mediante Resolución N° 377/2014 G.A.- C.R.P.T.F. del 21 de julio de 2014, adjunta a fojas 25, se aprobó el contrato de Locación de Servicios por el plazo de dos (2) meses y se fijó en concepto de retribución la suma total y única de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por el plazo de vigencia total del contrato.

Asimismo, el 21 de julio de 2014 se efectuó la Imputación Definitiva por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) (fs. 26)

La primera intervención de este Tribunal de Cuentas se formalizó a través del Acta de Constatación T.C.P. N° 12/2014- CRPTDF, CONTROL PREVIO del 29 de julio de 2014 suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA, (fojas 29 a 30), en que se efectuaron ocho (8) observaciones que pasará a enumerar a continuación:

1- Incumplimiento a lo establecido por Resolución de Contaduría General N° 12/2013, Anexo I, Apartado 2, “*Inicio del Trámite*”, en cuanto a los elementos que debía contener la Nota de Pedido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Este reparo se mantuvo por Informe Contable N° 267/2014, Letra: TCP- Delegación DPP del 8 de agosto de 2014, otorgándole carácter de insalvable, dado que la Nota de Pedido no contaba con los requisitos mencionados en los ítems b), c) y d) Apartado 2, Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013.

2- Incumplimiento a lo previsto por Resolución de Contaduría General N° 12/2013, Anexo I, apartado 3, 2° párrafo, Imputación Preventiva y/o Reserva de Crédito extemporánea.

Por Informe Contable N° 267/2014, Letra: TCP- Delegación DPP se mantuvo, otorgándole el carácter de insalvable por su extemporaneidad.

3- No obraba el Acto Administrativo de autorización del gasto según jurisdiccional vigente (Resolución de Directorio de la C.R.P.T.F. N° 298/2011) y se debía definir la forma de pago de la remuneración correspondiente por el contrato de locación de servicio celebrado, ya que lo dicho en el artículo 2° de la Resolución N° 377/2014 no se asemejaba con lo expresado por la cláusula 5° del proyecto de contrato, en virtud de que la Resolución mencionaba un único pago de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y el proyecto de contrato decía que se abonaría mensualmente del uno (1) al diez (10) de cada mes la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Este reparo se mantuvo parcialmente por Informe Contable N° 267/2014, Letra: TCP- Delegación DPP, dado que a pesar de que se acompañó la Resolución que autorizó la contratación de la locación de servicio a fojas 39, no se definió la forma en que se abonaría.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4- Se debía aprobar el proyecto de contrato e incorporarlo como anexo a la Resolución N° 377/2014.

Por Informe Contable N° 267/2014, Letra: TCP- Delegación DPP, se mantuvo parcialmente, ya que aunque se rectificó el artículo 1° de la Resolución N° 377/2014 por Resolución N° 413/2014 G.A.- C.R.P.T.F. (fs. 41) y se acompañó el proyecto de contrato, este último no fue incluido como parte integrante de la Resolución que lo aprobó.

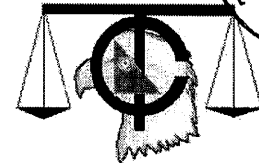
5- Violación a la restricción de especialidad establecida por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial “(...) *Acreditación de idoneidad profesional* (...)”, al no contar la Señora Norma Del Valle MORE con título profesional.

Se mantuvo por Informe Contable N° 267/2014, Letra: TCP- Delegación DPP, dado que no se adjuntó a las actuaciones la documentación de respaldo que acreditase la idoneidad informada en el Curriculum Vitae.

Sin perjuicio de ello, por Informe Legal N° 168/2014 Letra: T.C.P.- S.L. del 26 de agosto de 2014, adjunto a fojas 47 de autos, el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, expresó: “(...) *podría tenerse por acreditada la estricta necesidad funcional de la contratación y la capacidad requerida de la locadora del servicio en cuestión, máxime que no se conoce una profesión que brinde una incumbencia específica en la materia y en la cual, atento a sus antecedentes, cabe presumir idónea a la señora Norma MORE*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

6- Presentación de copia de Curriculum Vitae de la Señora Norma Del Valle MORE, sin su firma ni sello.

7- No se acompañó Declaración Jurada que certificara el cumplimiento de la cláusula 7º del proyecto de Contrato de Locación de Servicio a celebrarse.

8- No se acompañó inscripciones en la AFIP (DGI), en la Dirección Provincial de Rentas, PROTF y demás certificados que diesen cumplimiento a lo establecido en la cláusula 8º del proyecto de contrato acompañado.

Los últimos tres reparos fueron mantenidos por Informe Contable N° 267/2014, Letra: TCP- Delegación DPP, de fojas 44.

Asimismo, por Acta de Constatación T.C.P. N° 12/2014- CRPTDF CONTROL PREVIO del 29 de julio de 2014, se recomendó que en futuras actuaciones de similares características, se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 34/1998 que establece las pautas mínimas y recomendaciones para la contratación de asesoramiento y, que debía tenerse en cuenta que una de las restricciones establecidas en el artículo 73 inciso 2º de la Constitución Provincial es la "*estricta necesidad funcional*".

Tal como surge de las actuaciones, por Resolución N° 27/2014 G.A.- C.R.P.T.F. del 1 de agosto de 2014 (fs. 39 a 40), se autorizó la contratación por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por el plazo de dos (2) meses.

Finalmente, por Disposición de Secretaría Contable N° 34/2014, del 2 de septiembre de 2014 (fs. 48), se resolvió:

1- Levantar el reparo 1 y 2 ya que si bien no se cumplió con la totalidad de las etapas del procedimiento de contratación, en lo que respecta a las etapas presupuestarias de reserva del crédito preventivo, se efectuó la imputación definitiva el mismo día de la emisión del primer acto administrativo y se acompañaron los datos solicitados a las actuaciones.

También, se recomendó que en futuras actuaciones se tuviesen presentes los requerimientos de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013.

2- Levantar parcialmente el reparo 3 dado que aunque se había emitido la Resolución N° 27/2014 G.A.-C.R.P.T.F. que subsanó, previamente a la suscripción del contrato definitivo, algunos reparos como los relativos a autorizar la contratación por la totalidad del contrato; faltaba anular el artículo 2° de la Resolución N° 377/2014 G.A.- C.R.P.T.F. que ordenaba el pago de un servicio aún no contratado ni recibida su prestación y, por tal motivo, debía ordenarse el pago a medida de que se devengaran los períodos establecidos según se conformase la prestación del servicio.

4- Mantener los reparos 4, 6, 7 y 8, en virtud de que no se acompañó la documentación requerida ni se adjuntó como parte integrante de la Resolución el proyecto de contratación.

5- Levantar el reparo 5, dada la opinión vertida en el Informe Legal N° 168/2014 Letra: T.C.P.- S.L.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Sin embargo, la Secretaría Contable consideró indispensable que se estableciera detalladamente el objeto del contrato, especificando cada una de las tareas que iba a cumplir la contratada, lo que definiría que la modalidad del contrato fuese de locación de obra o de servicio, como lo establece la Resolución Plenaria N° 34/1998.

Además indicó, que debía ordenarse la numeración de los instrumentos legales emitidos en función de la autoridad que los suscribiera.

Por su parte, remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas el 25 de noviembre de 2014, se acompañó Contrato de Locación de Servicios (fs. 52 a 53) suscripto el 5 de septiembre de 2014 entre la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex- Territorio de Tierra del Fuego, representado por el Comisario Mayor (R) Dardo Enzo ESTEFO y la señora Norma Del Valle MORE.

Asimismo se adjuntó Constancia de Inscripción en la DGR, Libre deuda extendido por la DGR, Constancia de inscripción en AFIP, Certificado PROTDF y Factura C, N° 0001-00000001 del 1 de octubre de 2014 por la suma de pesos veintiún mil seiscientos sesenta y siete (\$ 21.667) en concepto de proporcional por los días de septiembre (fs. 61).

También se acompañó Resolución N° 538/2014 C.R.P.T.F. del 2 de octubre de 2014, que aprobó el gasto por la suma de pesos veintiún mil seiscientos sesenta y siete (\$ 21.667), en concepto de honorarios proporcionales

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

correspondientes a septiembre de 2014 y ordenó abonar la Factura C N° 0001-00000001, en virtud de que así fuere solicitado, una vez adjuntada la Nota s/letra ni N° del 1 de octubre de 2014, por la que la señora Norma Del Valle MORE informó las tareas realizadas (fs. 62).

Siguiendo este orden, se incorporó a fojas 64 a 65 constancias relativas a la imputación preventiva (CRPTDF), del 2 de octubre de 2014, por la suma de pesos veintiún mil seiscientos sesenta y siete (\$ 21.667) en concepto de honorarios proporcionales, correspondientes a septiembre de 2014 y su pertinente imputación definitiva (CRPTDF) del 3 de octubre de 2014.

En relación al mismo período también obran a fojas 66 a 68, constancias de la imputación preventiva (Caja Previsional Policía TDF Administración) del 3 de octubre de 2014, devengado, orden de pago N° 734 y cancelación de la orden de pago por la suma de pesos veintiún mil seiscientos sesenta y siete (\$ 21.667) en concepto de honorarios proporcionales correspondientes a septiembre de 2014.

Así, en virtud de las tareas efectuadas en octubre de 2014, por la señora Norma Del Valle MORE, acompañó Nota s/ letra ni N° del 31 de octubre de 2014, por la que informó al Presidente de la CPRTF sobre las tareas que había realizado en ese período, así como Factura C N° 0001-00000002 del 31 de octubre de 2014, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondiente a los servicios brindados en el mes de octubre (fs. 71 a 72).

A fojas 78, se adjuntó la Resolución N° 611/2014- C.R.P.T.F. del 3 de noviembre de 2014, que aprobó el gasto por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en concepto de honorarios correspondientes a octubre de 2014, en razón



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

del contrato celebrado el 5 de septiembre del mismo año y se ordenó abonar la Factura C N° 0001-00000002.

Conjuntamente se agregó el comprobante de imputación preventiva (CRPTDF), imputación definitiva, imputación preventiva (Caja Previsional Policía TDF Administración), devengado, orden de pago N° 831 y su correspondiente cancelación, todas en igual fecha y por la misma suma que la enunciada en el apartado anterior (fs. 77 a 82).

Ahora bien, ante la necesidad de continuar con la locación de servicios de la señora Norma Del Valle MORE, el 3 de noviembre de 2014, el señor Presidente del C.R.P.T.F. Comisario (R) Dardo E. ESTEFO, solicitó se realizara la imputación preventiva para el ejercicio en vigencia y se remitiese a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que confeccionara el contrato correspondiente (fs. 76).

En virtud de ello, a fojas 77, se acompañó la imputación preventiva (CRPTDF) del 3 de noviembre de 2014, por la suma de pesos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 46.667).

A fojas 85, por Resolución N° 613/2014- C.R.P.T.F. del 4 de noviembre de 2014, se autorizó la ampliación de la contratación de la Locación de Servicios entre el Organismo Previsional y la señora Norma Del Valle MORE.

El nuevo Contrato de Locación de Servicios suscripto el 6 de noviembre de 2014, fue ampliado por el plazo de cuatro (4) meses a partir esa fecha hasta el 6 de marzo del mismo año (fs. 87).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El 20 de noviembre de 2014 se remitieron las actuaciones a este Organismo de Contralor, momento en que por Nota Interna N° 2503/14 Letra: TCP- CRPTD del 25 de noviembre de 2014 la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA advirtió que: *“(...) se encontraba pendiente de contestación la Disposición Secretaría Contable N° 34/14 obrante a fs. 47/50.*

Recibido el expediente surge que se han incorporado en el mismo actuaciones que darían cuenta de la ejecución total del gasto tramitado, por lo que su análisis debería ser encuadrado en el marco del control posterior”.

Remitidas las actuaciones al C.P. José Antonio CHAVES de la Gerencia de Administración C.R.P.T.F., por Nota Externa N° 2236/14 Letra: T.C.P.- S.C. del 3 de diciembre, se adjuntó a fojas 92 la Resolución N° 689/2014-C.R.P.T.F. del 2 de diciembre de 2014, que aprobó el gasto por la suma de pesos tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$ 3.333,33), en concepto de honorarios proporcionales correspondientes al mes de noviembre de 2014 (por el primer contrato) y además, requirió se abonase la Factura C N° 0001-00000004 del 28 de noviembre de 2014, por el mismo monto a la señora Norma Del Valle MORE.

La Factura fue acompañada a fojas 93, conjuntamente con la imputación preventiva (Caja Previsional Policía TDT Administración), imputación definitiva (CRPTDF), devengado, orden de pago N° 932 y su correspondiente cancelación, toda esta documentación del 2 de diciembre de 2014 y por la suma de pesos tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$ 3.333,33) (fs. 94 a 97).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

La siguiente intervención de este Tribunal de Cuentas fue por Acta de Constatación N° 1/2015- CRPTDF, CONTROL POSTERIOR del 7 de enero de 2015 suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA, en que se efectuaron los siguientes reparos:

1- El expediente fue remitido en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido por la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario, así como la Resolución Plenaria N° 1/2001, Anexo I, Punto 1 que reza: *“A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas (...) se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.*

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución (...).”

Dicho incumplimiento, a criterio de la Auditora Fiscal, resultaba aplicable a cada uno de los pagos, como así también al momento de intervención del contrato de ampliación.

2- Incumplimiento a la Resolución 12/2013, 3° párrafo del apartado f) punto 5°, ya que habían Facturas conformadas por el Presidente de la CRPTF y por el C.P. José CHAVES y no por un agente de planta permanente y sin constancia del lugar y fecha en que dicha conformidad se practicó (fs. 61, 72 y 93).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

3- Incumplimiento de los artículos 31, 32 y concordantes de la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/2002, en virtud de que hubo imputaciones preventivas y definitivas que se realizaron en forma extemporáneas (v. fs. 64 a 66, 77, 79, 80, 94 y 95).

También se efectuaron una serie de requerimientos que fueron cumplidos y se recomendó que para futuras actuaciones se suscribiese el formulario de Cancelación de la Orden de Pago, así mismo se sugirió que en el párrafo del considerando correspondiente al encuadre legal se incorporase el número del acto administrativo del Jurisdiccional de compras y contrataciones.

A fojas 112, se acompañó por un lado la Resolución N° 12/2015-C.R.P.T.F. del 12 de enero de 2015 en que se aprobó el gasto por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), en concepto de honorarios correspondientes a diciembre de 2014 y se ordenó abonar la Factura C N° 0001-00000006 por la misma suma, así como también el Informe s/letra ni N° suscripto por la señora Norma Del Valle MORE en que ponía en conocimiento las tareas realizadas en diciembre (fs.110).

También, fojas 109, se adjuntó la Factura C N° 0001-00000006 del 29 de diciembre de 2014 por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondiente al pago de los servicios brindados en diciembre de 2014 y, a fojas 111 y 113 a 115, imputación definitiva (CRPTDF) del 31 de enero de 2015, imputación preventiva (Caja Previsional Policía TDT Administración), devengado, orden de pago N° 8 y la respectiva cancelación de esta última, todas del 13 de enero de 2015 y por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) .



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

El 11 de febrero de 2015, se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 4/2015- CRPTDF- CONTROL POSTERIOR, en que la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA, dejó sin efecto la Observación N° 7 del Acta de Constatación N° 12/2014, mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 34/2014 en virtud de que el trámite observado se encontraba concluido, recomendando que en el futuro se tenga a bien presentar Declaración Jurada de la persona a quién pretenda contratar.

En igual sentido, se recomendó que para situaciones de similar tenor en que se haya expedido el Secretario Contable por Disposición Contable, se efectúen los descargos y se los elevaré de acuerdo a la vía recursiva establecida en la Resolución Plenaria N° 1/2001.

Además efectuó dos reparos que se condicen con los reparos 2 y 3 (sobre diferentes Imputaciones y Facturas pero observados por igual motivo) realizados en el Acta de Constatación N° 1/2015- CRPTDF, CONTROL POSTERIOR del 7 de enero de 2015 y requirió que, a fin de acreditar que el servicio fue prestado satisfactoriamente, se incorpore el Informe de las tareas efectuadas por la contratada, lo que se hizo a fojas 123 de autos.

Finalmente, el 12 de mayo de 2015 se elaboró el Informe Contable N° 98/15 Letra: TCP- Delegación CPRTDF en que se concluyó:

"Observaciones por incumplimientos normativos: (...) subsisten, en relación con el Acta de Constatación TCP N° 01/15 y N° 04/15- Control Posterior,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

obrante a fs. 99/101 y 119/121 respectivamente, la totalidad de las observaciones formuladas oportunamente”.

“Procedencia de la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50: (...) reparos 1 y 3 del Acta N° 01/15 y reparo 2 del Acta N° 04/15, la responsabilidad administrativa en este caso prima facie recae en el C.P. José A. CHAVES, Gerencia de Administración de la C.P.R.T.F.

(...) reparos 2 del Acta N° 01/15 y 1 del Acta N° 04/15 quien suscribe la factura, dando conformidad a la misma, es prima facie el responsable, Presidente de la C.R.P.T.F. Crio. Mayor (R) Dardo E. ESTEFO.

Cabe dejar constancia que, la sola firma en conformidad de la factura no es suficiente para corroborar que el servicio ha sido brindado. Asimismo se adjunta a fs. 123 '...INFORME SOBRE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA sra. NORMA DEL VALLE MORE...'. El mencionado informe no posee número, tampoco aclara a que período corresponde el cumplimiento de las tareas realizadas por la Sra. Norma Del Valle MORE, por lo que el mencionado informe no prueba que el servicio fue prestado satisfactoriamente durante los meses de vigencia del contrato.

Asimismo se deja constancia que mediante Expediente N° 52-**C.R.P.T.F.-2014**, caratulado: 'S/ LOCACIÓN DE SERVICIOS SRA. NORMA MORE', se tramita una nueva contratación referente a la continuidad del contrato de la Sra. Norma Del Valle MORE. Del análisis del mencionado expediente se emitió Acta de Constatación N° 01/15- control previo, de fecha 04/03/15, como así



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

también Acta de Constatación N° 15/15- control posterior, de fecha 20/03/15 (...)"

Por Informe Contable N° 100/15, Letra: T.C.P.-S.C. del 14 de mayo de 2015, el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE compartió lo dicho en el Informe Contable anterior y concluyó:

"Efectuado el análisis del informe, se comparte lo indicado por la Auditora Fiscal, respecto de que subsisten los reparos efectuados de los puntos 1 y 3 del Acta de Constatación N° 01/15 (Control Posterior) y punto 2 del Acta de Constatación N° 04/15, recomendando comunicar al ente no incurrir en este tipo de apartamientos formales como los observados.

En relación con los reparos del punto 2 del Acta de Constatación N° 01/15 (Control Posterior) y punto 1 del Acta de Constatación N° 04/15, que quien suscribe la presente considera que la máxima autoridad del organismo tendría la facultad de conformación de la factura. En relación al informe obrante a fs. 123 suscripto por el Presidente del Organismo, no aclara a que período corresponde el cumplimiento de las tareas realizadas por la Sra. Norma Del Valle MORE, por lo que el mencionado informe no prueba que el servicio fue prestado satisfactoriamente durante los meses de vigencia del contrato, no resulta suficiente a los fines de acreditar la real prestación del servicio la mera conformidad de la factura. No obstante el tiempo de vigencia del contrato, en las otras instancias los elementos de prueba de la contraprestación, son similares a los expuestos en las presentes actuaciones (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ANÁLISIS.

Efectuado el estudio de las actuaciones, considero conveniente realizar una distinción de las contrataciones efectuadas que vinculan a la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con la señora Norma Del Valle MORE.

Por un lado, el primer Contrato de Locación de Servicios fue suscripto el 5 de septiembre de 2014 hasta el 4 de noviembre del mismo año.

Según lo previsto en su cláusula cuarta “(...) *el presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses y a partir de la fecha de suscripción del presente (...) ambas partes se reunirán a efectos de acordar por la continuidad o no de la contratación (...)*” y acorde a lo establecido en la cláusula quinta “(...) *la LOCADORA percibirá en concepto de retribución del período contratado la suma mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) (...)*”.

En igual sentido, por Resolución N° 377/2014 G.A.- C.R.P.T.F. se resolvió “**ARTICULO 1º: APROBAR** *el contrato de LOCACION DE SERVICIOS entre el Organismo Previsional y la Sra. NORMA DEL VALLE MORE, DNI N° 13.490.311 desde la fecha de suscripción del contrato, y por el plazo de DOS (2) meses (...)* **ARTICULO N° 2: ABONAR** *la suma total y única de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00) (...)*”.

Por otro lado, la ampliación del Contrato de Locación de Servicios, se autorizó por Resolución N° 613/2014- C.R.P.T.F. del 4 de noviembre de 2014 y se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

suscribió el 6 de noviembre de 2014 con *"(...) una duración de cuatro (04) meses y a partir del día 06 de Noviembre del corriente año hasta el día 06 de Marzo del año 2015"*, y por *"(...) la suma mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) en concepto de retribución de servicios (...) "*, según surge del contrato adjunto a fojas 87 de autos.

Ahora bien, conforme la documentación acompañada al expediente, el primer contrato se encontraría cumplido, dado que se adjuntó entre otras cosas Facturas por el cobro de las tareas realizadas, Resoluciones que autorizan el gasto y aprueban su pago, imputaciones, ordenes de pago y sus respectivas cancelaciones, todas correspondientes a los meses de septiembre (fs. 61 a 68), octubre (fs. 71 a 82) y proporcional de los primeros días de noviembre (fs. 92 a 97).

Sin perjuicio de ello, no obra agregado Informe suscripto por la señora Norma Del Valle MORE respecto a la realización de tareas de los meses de septiembre y noviembre, más allá de que cada una de las Resoluciones que aprueban el gasto y ordenan abonar, expresen en sus considerandos: *"Que la mencionada ha presentado el correspondiente informe de tareas realizadas durante el mes de (...), el cual ha sido ratificado por el Sr. Presidente"*.

Igualmente, la Resolución Plenaria N° 34/1998 sobre pautas mínimas y recomendaciones para efectuar las contrataciones de asesoramiento, establece en el punto a), la forma en que debe ser rendida la documentación, indicando que: *"(...) Si se trata de locación de servicios: cuando menos, el 50% deberá ser informado por escrito"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por su parte, en cuanto a la ampliación del contrato, simplemente obran en las actuaciones Informe de Prestación de Servicios, factura por el cobro de las tareas realizadas, Resolución que autoriza el gasto y aprueba su pago, imputación, orden de pago y su respectiva cancelación, del mes diciembre (fs. 109 a 115).

Es decir, que no se encontraría acreditada ni la contraprestación por los meses restantes, comprendidos enero, febrero y marzo de 2015, incluyendo la segunda parte de noviembre de 2014, ni su efectivo pago.

En igual sentido, obra agregado a fojas 123, un Informe al que se refirió el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE por Informe Contable N° 98/15 Letra: TCP- Delegación CPRTDF del 12 de mayo de 2015, diciendo: *“(...) En relación al informe obrante a fs. 123 suscripto por el Presidente del Organismo, no aclara a que período corresponde el cumplimiento de las tareas realizadas por la Sra. Norma Del Valle MORE, por lo que el mencionado informe no prueba que el servicio fue prestado satisfactoriamente durante los meses de vigencia del contrato (...).”*

Sin embargo, del mismo Informe Contable surge la existencia de un expediente en el que tramitaría la ampliación del contrato, en que podría encontrarse acreditado lo dicho en los apartados anteriores.

Así, en éste se expresó: *“(...) se deja constancia que mediante Expediente N° 52-C.R.P.T.F.- 2014, caratulado: 'S/LOCACIÓN DE SERVICIOS SRA. NORMA MORE', se tramita una nueva contratación referente a la continuidad del contrato de la Sra. Norma Del Valle MORE (...).”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En cuanto a los momentos de intervención de este Tribunal de Cuentas, en relación a la Disposición de Secretaría Contable N° 34/2014 del 2 de septiembre de 2014, considero relevante enumerar determinadas cuestiones que fueron planteadas en dicha oportunidad y que el Organismo Previsional debería tener en cuenta para futuras contrataciones, dado que en la instancia en que las actuaciones se encuentran, no cabe hablar de levantar o mantener observaciones, sino recomendar o aplicar sanciones por los apartamientos normativos suscitados a los largo del trámite, tal lo dicho por este Organismo de Contralor por Acuerdo Plenario N° 103/2015.

Así, en la Disposición mencionada *ut supra* se dijo:

1- "(...) *Recomendando al cuentadante que en futuras actuaciones se tengan presentes los requerimientos de la Resolución de Contaduría General N° 12/13*".

2- "(...) *deberá aprobarse y ordenarse el pago a medida que se devenguen los períodos establecidos según se conforme la prestación del servicio (...) se anule el artículo N° 2 de la Resolución N° 377/2014 G.A.- C.R.P.T.F. que ordena el pago de un servicio aún no contratado ni recibida la prestación del mismo*".

3- "(...) *deberá ordenarse la numeración (N° y/o letra) de los instrumentos legales emitidos en función que la autoridad que los suscriba (...)*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4- “(...) establecerse el objeto del contrato, con mayor claridad y detalle de las tareas a desarrollar por la contratada (...)”.

En particular estimo de importancia referirme a dos cuestiones.

En relación al punto 2º, la figura del reconocimiento del gasto no se encuentra prevista en la normativa vigente.

El Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1907 se ha expedido sobre el particular indicando que: “(...) se prevé la figura del RECONOCIMIENTO DEL GASTO, en el punto B5 del Anexo I, toda vez que dicho procedimiento fue derogado por la Resolución de Contaduría General N° 02/03, como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/03”, motivo por el que cabría poner en conocimiento de ello al Organismo Previsional para que sea tenido en cuenta en el futuro.

Por otro lado, en cuanto a la necesidad de establecer detalladamente el objeto de la contratación, este Organismo de Contralor ha expresado en el Anexo de la Resolución Plenaria N° 34/1998 que: “El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes ítems: Determinación del objeto (cierto y determinado) (...)”.

Dicho esto, cabe analizar los reparos formulados por Acta de Constatación T.C.P. N° 1/2015- CRPTDF- CONTROL POSTERIOR y Acta de Constatación T.C.P. N° 4/2015- CRPTDF- CONTROL POSTERIOR.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Preliminarmente sobre la remisión extemporánea de las actuaciones incumpliendo la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario como también el punto 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA consideró que dicho incumplimiento resultaba también aplicable a cada uno de los pagos como al momento de intervención del contrato de ampliación.

El momento para la intervención que cabe a este Tribunal, se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 que dice: *“Punto 1.- A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas, en los términos del Art. 2° inc. a) y complementarios de la ley 50 y modificatorias, se llevará a cabo posteriormente a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago (...)”*.

En igual sentido, el artículo 109 del Decreto provincial N° 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial N° 495, reza: *“El control previo o preventivo, reglamentado por Decreto N° 2460/2000, se ejercerá por parte del Órgano de Control Externo en el momento del acto que dé inicio a la operación que comprometa fondos”*.

Analizadas las actuaciones se desprende que el trámite fue realizado vulnerando lo establecido por las respectivas normas, motivo por el que se comparte lo dicho por la Auditora Fiscal y se considera cabría recomendarle al Organismo Previsional que ello sea tenido en cuenta para futuras contrataciones.

Otro de los reparos formulados, consistió en el incumplimiento a la Resolución 12/2013 en cuanto a la conformación de las facturas que establece: *“Las facturas y en su caso los remitos, deberán ser presentados en la mesa de entradas de la D.G.A.F. de la jurisdicción que solicitó el bien o servicio, debiendo dicha mesa de entradas dejar constancia de su ingreso en la documentación mencionada.*

Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica (...).”

En tal sentido, no cabe efectuar análisis alguno, sino sugerir se le recomiende al Organismo Previsional que cumpla con lo que prevé dicha normativa.

Finalmente, en relación al reparo que manifiesta el incumplimiento a la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/2002, sobre el momento en que se debe efectuar la imputación preventiva y el compromiso presupuestario, *“(...) corresponde remitirnos al artículo 31 de la Ley provincial 495, y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, los cuales establecen el momento en que debe efectuarse la imputación.*

El artículo 31 de la Ley provincial 495 establece: 'Se considerará gastado un crédito, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto...'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

El Decreto Reglamentario de la Ley provincial N° 495 establece en su artículo 31 las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria. En su parte pertinente punto 2.1 dice: 'El compromiso implica. 2.1.1 -El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. 2.1.2 la aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por 'un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3. La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible. 2.1.4. La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación'.

El punto 4 del artículo 31 de la misma norma regla 'A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos'. (el destacado no está en el original).

En dicho orden el artículo 32 de la Ley provincial N° 495 establece: 'Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas'.

El artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: 'No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria'" (Acuerdo Plenario N° 2450).

Finalmente, en relación a la responsabilidad que cabría a los funcionarios que actuaron vulnerando la normativa, por Informe Contable N° 98/2015 Letra: TCP- Delegación CPRTDF, el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, concluyó: "Procedencia de la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50: (...) reparos 1 y 3 del Acta N° 01/15 y reparo 2 del Acta N° 04/15, la responsabilidad administrativa en este caso prima facie recae en el C.P. José A. CHAVES, Gerencia de Administración de la C.P.R.T.F.

(...) reparos 2 del Acta N° 01/15 y 1 del Acta N° 04/15 quien suscribe la factura, dando conformidad a la misma, es prima facie el responsable, Presidente de la C.R.P.T.F. Crio. Mayor (R) Dardo E. ESTEFO.

En tal sentido, comparto lo dicho en el citado Informe en relación a los presuntos responsables y conductas atribuibles a estos, es decir:

El C.P. José A. CHAVES, sería responsable por:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- La remisión extemporánea del expediente, vulnerando la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/2002 y transgrediendo además las pautas temporales establecidas en la Resolución Plenaria N° 1/2001 Anexo I.

- Contravenir lo previsto por la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/2002 en relación al momento de emisión de la imputación preventiva y el compromiso presupuestario, realizándolo extemporáneamente.

Por otro lado, el Comisario Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, sería responsable por:

- Incumplir lo establecido por el punto 5, apartado f) de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013, dado que algunas facturas se encuentran suscriptas por él y no por un agente de planta permanente, tal lo requerido por la Resolución.

Dicho esto y en virtud del tiempo transcurrido desde la primera intervención de este Organismo de Contralor, es decir el 25 de julio de 2014 – fecha impresa en el reverso de la caratula- y no obstante las irregularidades detectadas en el marco de las presentes, se encontrarían excedidas las pautas temporales para que este Tribunal de Cuentas ejerza la potestad de aplicar sanciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, a la luz del criterio sentado por el Acuerdo Plenario N° 1744.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin perjuicio de ello, en caso de así creerlo conveniente el cuerpo Plenario de Miembros, cabría se considere la eventual formulación de recomendaciones haciéndoles saber que en caso de incurrir nuevamente en estas conductas, serán pasibles de la aplicación de sanciones.

CONCLUSIÓN.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, en caso de así considerarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, sería prudente se formulen las siguientes recomendaciones a las Autoridades del Organismo Previsional:

Por un lado, se de cumplimiento a los requerimientos previstos por la Resolución de Contaduría General N° 12/2013 en relación a los requisitos que debe contener la Nota de Pedido (Apartado 2° *“Inicio del Trámite”*), realización de la Imputación Preventiva y/o Reserva del Crédito (Apartado 3° *“Autorización”*, 2° párrafo) y la presentación y conformación de Facturas.

Asimismo, adecue la contratación a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 34/1998 que establece las pautas mínimas y recomendaciones para la contratación de asesoramiento, particularmente en las presentes actuaciones en cuanto al objeto de la contratación y presentación de Informes.

También, en relación al momento en que debe realizarse la Imputación Preventiva y Definitiva, se actúe conforme a lo previsto por la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/2002.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

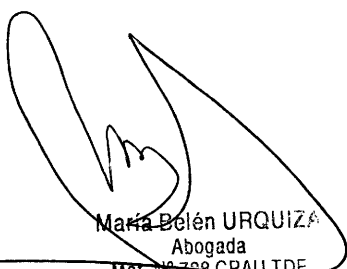


"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por otro lado se tenga presente, que en situaciones en que se haya expedido el Secretario Contable por Disposición Contable, se deberán efectuar los descargos y elevarlos de acuerdo a la vía recursiva establecida en la Resolución Plenaria N° 1/2001.

Finalmente, que la figura del Reconocimiento del Gasto no se encuentra prevista en la normativa vigente, motivo por el que no debe ser utilizada.

Sin otras consideraciones, elevo las actuaciones para continuidad del trámite, con el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia